

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00579 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Campo Elías Ruiz Flórez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría. En efecto, para la liquidación de costas de primera instancia, a favor de la parte demandante, se debe tener en cuenta las agencias en derecho equivalentes al 3% del valor de los perjuicios reconocidos, y la liquidación de gastos. Ahora, para la liquidación de costas de segunda instancia, a favor de la parte demandada, se debe tener en cuenta como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Entonces, la liquidación de costas a favor de la **parte demandante** queda así:

Condena en costas primera instancia	\$1.740.000,00
Liquidación gastos	\$ 26.100,00
Total	\$1.766.100,00

La liquidación de costas a favor de la **parte demandada** queda así:

Condena en costas segunda instancia	\$1.160.000,00
Total	\$1.160.000,00

En conclusión: en el presente asunto, en la sentencia de primera instancia se condenó en costas a favor de la parte demandante, y en segunda instancia, a favor de la parte demandada.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por el Despacho, en la suma de un millón setecientos sesenta y seis mil cien pesos (\$1.766.100,00), a **favor de la parte demandante**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría, en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000,00), a **favor de la parte demandada**.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **22 DE ENERO DE 2024**.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860243b66283f83751158cc02a327de598c1331fc8d66370a9833408a11ecbb2**

Documento generado en 22/01/2024 12:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>